



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA  
191424089002  
[j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO N° 023  
AREA: CIVIL  
RADICACION: PARTIDA NO. 2010-00016-00

**CALOTO, CAUCA, TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

**OBJETO A RESOLVER**

Estudiar la solicitud del aquí demandado de levantar las medias cautelares decretadas en su contra en el presente proceso, lo que se hace previo las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Revisado el escrito presentado por el demandado, no se encontró que con el mismo se allegara la respectiva actualización del crédito.

De igual manera se revisó el expediente de la referencia y se observó que la última liquidación se presentó el día trece (13) de agosto de dos mil trece 2013, la cual fue aprobada mediante auto del dos (02) de septiembre del mismo año. Atendiendo que desde dicha fecha no se ha actualizado por cuenta de las partes el valor de la liquidación, previo a resolver la solicitud de la parte demandada es menester requerir a las partes para que actualicen la respectiva liquidación a fin de verificar si es viable acceder a la solicitud presentada.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a las partes para que presenten la actualización de la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados dentro de los diez (10) siguientes a la notificación de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
AURA YANNET CARVAJAL MOLINA  
JUEZ